

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 568

Año 1775.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por D. José Ildefonso Morales

contra D. Juan Freyre, sobre le conceda moratoria.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 85

Doc 1196

Letra M. Legajo N° 63, cuaderno N° 1301.

f 26 (cc ratula)

20

Num. 105

Auto. que sigue J^o J^o de f. 72.
de donro Morales con J^o Juan

de Freyre de Moratonia

654

C. 1715

1775
A

Auto de
1775



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775.

Yo Juan Nájera del Comercio de esta
Ciudad como mas haya lugar entro pautos ante Vm
y Digo que como padre del pagare que envidado
fora pauto Joseph Morales se obligo a pagar
ad Domingo veyda ochenta y dos un real
entodo el mes de noviembre del ano pasado de ve-
tenta y quatro cumplido en plaza dho Domingo
me entrego el pagare porq de maior cantidad
que me devia, y para vaden vixaduno, uno recon-
vime al deudor q me lo acepto en cabose de Dia
dho ano como todo consta de dho pagare. -
Pero hauiendo llegado el caso de recomenirlo nada a-
moroso conseguido que el noven pagado, por esto
me espouero o curria al dho Judicial, y para
ello con vime amido quidho Morales de su
en confesando omganos conforme ala Ley y Suprema
Tune y declame, y reconosca la firma que dha
abrie dho pagare vis de vubetra y rranos
y lag acor tumbra haica, y qu es deudor dcha cari-
tidad

Yo declaro v dho pagare lo acepto amifauo
quidando a pagarme su importe lo que ha
executado sin embargo de haual recomenir

+

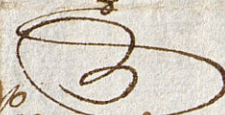
2

O
Agar, por este. a don Domingo Zepeda Ochenta y dos pesos vnos
Ymposte e varios efectos e cavilla comprados ami satis faz
Cuya paga he e ha de haver entro el mes de Noviembre deste año e
la tra Ocuio cum plim eno mio bligo segun dno Lima
y marzo 29 e 1774!

Son 82 p^{as}

+

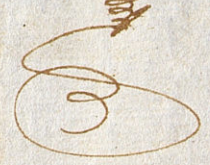
Don Esteban Morales



Acepto y pagare la cant^d. q^e consta en el cargo de don Esteban Morales
ma y día 14 de 1774

+

Morales



en dño que comunicando a D. Josef de Alfonso Morales
sobre que hiciera el Memorial que se le manda, me
manifestó un sup^{or} de auto contraído el Memorial a que
se proveya sobre la deitacion de esta misma materia
por el que se manda Confha. de diez de Comente, dar
tratado y que en el interin no se innove, en cuya
vta suspendi la diligencia poniendo la presente en los
Reyes de Peru endos y mere de Eneno de mill e quin
cientos setenta y cinco de

Mediano Dillon Catasaca
C. no 12.3



En real.

4 1



SELLO TERCERO, VN RE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Vima Ao. de Enero de 1775

Como. V.

Tratado y emb. interin no se innove

D. J. N. de forma utraque, puesto aq. p. d. v. e. conud maior rendim. Dize que haora m. tiempo de 11. meses se es alfiado varis efectos de cavilla aun v. m. a. h. f. l. e. nombrado D. Jacinto Lopez, lo que v. m. a. n. o. n. la can. d. de ochenta y d. p. m. n. u. a. l. , por lo que se le o. t. o. r. o. p. u. n. p. a. g. a. n. e. c. o. n. p. l. a. r. o. d. e. o. c. h. o. m. u. r. a. c. u. m. p. l. i. d. e. n. o. e. n. e. l. m. e. s. d. e. n. o. s. s. e. l. a. ñ. o. p. a. r. e. d. o. d. e. 1774.

El sup. e. i. n. t. e. l. i. g. e. n. c. i. a. d. o. s. e. q. u. e. a. u. n. c. o. n. a. n. t. e. r. i. o. r. i. d. a. d. a. l. p. l. a. r. o. r. e. g. u. l. a. d. o. p. o. d. i. a. s. e. n. i. f. i. c. a. r. e. n. t. e. l. a. c. a. n. t. e. p. o. n. e. r. e. p. e. n. a. n. u. i. t. a. y. r. e. m. e. d. y. d. e. d. i. n. e. r. o. , a. u. n. n. o. o. b. r. a. n. t. e. r. e. q. u. e. d. o. v. m. a. h. f. l. e. h. i. o. t. a. n. t. a. c. o. n. f. i. a. n. z. a. d. e. l. s. u. p. t. e. p. u. e. r. n. o. q. u. e. r. i. a. l. e. s. u. b. r. i. n. d. i. e. n. d. o. d. e. p. a. g. a. n. e. ; c. o. n. t. a. d. o. p. o. r. l. a. c. e. r. t. i. d. u. m. b. r. a. q. u. e. t. u. n. d. i. a. r. e. p. o. d. e. n. p. a. g. a. r. l. a. c. o. m. o. t. a. r. e. f. u. e. r. d. o. l. e. h. i. o. d. e. p. a. g. a. n. e. ; y. e. s. c. o. n. s. i. q. u. e. a. l. a. h. o. m. b. r. i. a. d. e. b. i. e. n. d. e. l. s. u. p. t. e. e. l. h. a. l. l. a. m. a. n. e. , u. o. b. l. i. g. a. n. e. i. n. s. c. r. i. p. t. i. s. ; p. u. e. r. s. i. h. u. e. r. a. m. a. q. u. i. n. a. d. o. n. o. p. a. g. a. r. e. , o. p. e. t. a. n. d. e. a. n. t. o. q. u. e. n. o. c. a. l. o. a. c. o. n. t. a. m. b. r. a.) n. o. s. e. h. u. e. r. i. a. e. n. e. r. a. c. o. n. f. o. r. m. h. a. l. l. a. m. a. n. o. a. l. a. p. a. p. a. .

Sanz

Cumplido el p. l. a. r. o. r. e. c. o. m. i. n. o. a. l. s. u. p. t. e. s. u. t. e. n. e. d. o. n. , a. l. q. u. e. l. e. h. i. o. p. a. r. e. n. t. e. l. e. i. m. p. o. s. i. b. i. l. i. d. a. d. d. e. r. e. n. i. f. i. c. a. r. e. e. n. a. q. u. e. l. l. a. c. i. r. c. u. n. t. a. n. d. p. o. r. n. o. h. a. v. e. n. i. d. o. v. e. r. i. f. i. c. a. d. o. l. a. y. r. e. m. e. d. y. , y. p. m. a. i. o. r. c. o. n. p. u. e. r. a. d. e. s. u. e. n. t. a. d. l. e. d. e. m. o. n. t. r. a. u. n. a. c. o. n. t. a. ; p. e. n. o. s. u. t. e. n. e. d. o. n. d. i. v. i. d. u. a. n. d. o. , t. a. l. v. e. , e. x. a. r. t. a. r. a. , o. m. a. q. u. i. n. a. , r. e. c. o. m. e. n. d. a. n. d. o.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

o libro la Deuda aun Cascano o Sobachuela nombrado D. Juan
Frays, al que en el mes de Diciembre de dicho año confuso, y reconoció el pago
de, amparó; y al mismo tiempo le pidió prolongar el término, diciéndole
quedo no faltaría al estipulado; pero sin tener presente lo contrario
de tiempo; o quebrantado el contrato que podían haberse en lo que
termino al que se habría de hacer la remesa de dinero.

Terminado este contrato, luego vino a la ciudad
y praxente al efecto a casa de los señores, muy al efecto con
respecto a una carta recibida en la ciudad como de la ciudad
del Curco, la cual se practicaría el pago sin novedad a un mes
no que venia el 12 de Febrero; pero viniendo de la ciudad
irregular, e inconsecuencia fué repuesta, o pareciéndole cosa
nunca vista prolongar un mes mas; no asintió al referido
Por lo que el efecto tiene entendido habría usado, o intentado ir
al recurso judicial si se ejecutara repentina. En un término y respecto
to se que el efecto en dicho punto a don Juan Acuña, a quien
a D. Santiago Pano de 22 de Julio, y a la mayor parte que al ejecutar
tante, a D. D. Alonso Villanar de cinco y más, quienes entraron
a la verificación del efecto a quien en ordenarlo: Parece a D. Juan
que la suplicación de V. E. se sirva concederle por vía de morat
toria de meses y termino, cuyo plazo cumplido protestar a la
facer llamante a D. Juan Frays; por tanto

A. V. E. pide y sup. que en atención al representado que tiene lo necesario
sustit. por verdadera; se sirva concederle la moratoria de
meses y quiescencia; y que en el interin no se on robe con el
suplicante en modo alguno con apremio. p. D. Juan Frays
com. de la Bonig. de V. E.

D. Juan Frays
D. Alonso Villanar

En la Ciudad del Peru en diez y nueve de
Junio de mil seiscientos setenta y cinco años

Notifique el superior Decreto al ^{2o} maxsen
del obispo a D. Santiago Tano conopea
zona de que doy fee

Carlo^{to} Carallo
receptor

Y en continencia por otra Notificacion
como la de D. Juan de Villacorta
en supersona de que doy fee

Carlo^{to} Carallo
receptor

En cho dia mes y año notifique el vus. Dec.
su margen a D. Juan Freyre en su pen
zona doy fee.

Juan de Vargas Alago
no. 103

Uma 23, de Enero de 1775

7


6 2/7


Ex^{mo} Sr^o

Engare con los autos de la —

materia y traiganse, a cuyo —

fin se saquen con 

apremio de poder de la  diez pueros a los diez de

persona en q. se ha  Diez y cinco de uno D^{ho} Juan

Uen —  rulos amamunee de l' Escrivano Tu

an ter vagar de ochenta, y dos p^o un

un pampagare q otorgo no pudiendo con

requir cobranza o curio el Suplicante

al Alcalde ordinario conde de Vista

Florida, p^o q reconocida, y con ferada

la de un fuece a premiada de un pag^o


q dio la prov^a q conves ponde, pero

esta no tubo su debido efecto p^o q dho

Uorales a precaucion, y con animo

voloso de hacer droga el d^{ho} con

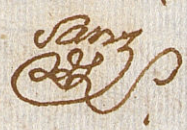
relacion menor vendaxda o curio

a  con aguienio de este modo se

lediere traxido al sup^{te} de ovaxel

presentacion, y q en el interin no

se innovare con este va perion





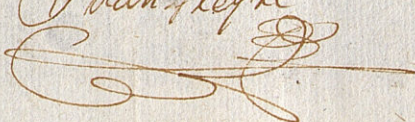
de exco q manifeste en el aceto de la
ligencia q do sus penda esta.

En esta estado le hizo dauen al v
canto el traslado el Obispo Juan
gav qⁿ en cumplimiento de su o
bligacion de bio poner fixada m^{te} el
pendiente en el oficio de Gov^o p^o vaca
lo p^o medio de un Procurador, y na
da menor haccho q^e se exercio con
brada malicia a fin de mortificar a
sup^{te} en ore el, y su amanuense pu
hauindo ocurrido al oficio de Gov^o
Bacilio Davila, y torner Procurador
p^o vacante no ve halla en el, con todo
para mejor proceder el suplicando
volucio al ex^{mo} Juan de Sargan p^o
puciere el expediente en aquella of
cina, a q^e venyo al texada m^{te} dicien
do hauiendolo dado aruamanuense u
naler el de udon. Esto procedimie
to q^e dura de onocer el daño, y perju
cio q^e le irrogan al sup^{te} en cuios
minor para e vitarlo todo es de Jus
ticia, y conforme a la q^e la sup^{te} p^o
dad de ves^a ad minia una vez a p^o
miado el ex^{mo} Sargan a poner el exp
niente en el oficio de Gov^o con oca
su obligacion p^o evitar de era vne
te los perjuicios q^e orata de haccho

A V^o p^o de, y suplica escrita en virtud
 de lo expresado mandang^o el Sr.
 Juan de Sargos sea apremiado
 a comparecer en el aceto de dex^o requi-
 sidos p^o qualquiera soldado de
 la Guardia de V^o el expre-
 ente q^o se expresara poniendolo en
 el oficio de Gov^o p^o vacante, y
 sea p^oder al traslado y velette-
 ne dado pido Duracia la q^o pide
 y expresa de la guardiana de V^o

Otro es de q^o el Sr. Juan de Sargos, p^o
 el sup^o de un muy hedioso porerto
 como le permite recurralo, y en-
 eria atencion

A V^o p^o de, y suplica escrita de ha-
 berlo p^o recurrido en Duracia q^o pi-
 de, y Tuca a Dios, y era t^o no pro-
 ceer de malicia &

Juan Freyre


Venia 3o. de Enero
de 1775.

Como se

t 8 L

De contentim. gnol
la parte se conce
al Deudor La R.C. con de mayor Rendimiento
ice q' habiendo solicitado ante el
M. C. D. Sebastian de Miaga el co-
a bajo la calidad
es. otorgue Juan Joseph Morales expedida la
a abonada inapropiada correspondiente; manifes-
tacion en to el Deudor un superior Rere
iat. ceve Decr to R.C. en q' se dexa dar traba-
do al sup. de un mes en q' to
Deudor solicitaba moratoria de
tres meses. Inteligenciado de
en contexto habiendo por con-
veniente concordar con la
pretencion bajo de la calidad

Sanz

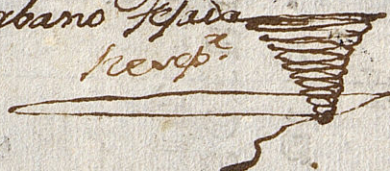
[Signature]

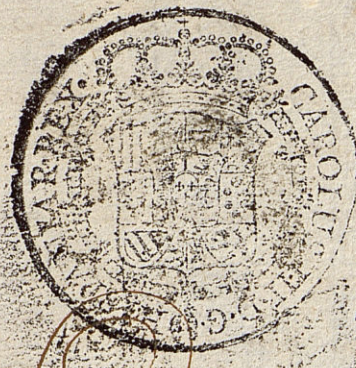
a Que afianse la paga entro
el tercero dia a satisfaccion
Cruz. de la Causa, y que no
venificandose asi cona la
provid. expedida por el
ido A. C. M. Q. en esta
cion —

A. C. pide y replica se riva
de concertom. ^{to} Al Sup. ^{te} ^{de}
a Joseph Morales la moti-
toria de tres Meses afian-
do entro el tercero dia con
sona de Abono, y a satisfaccion
del Cruz. ^{de la causa} y que en caso de no
ficarlo cona las provid.
pedidas por el A. C. M. Q. Jap
Just. de con suá espera
grantra A. C. Juan Meyre

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en Huebe de Febrero de mill e
trescientos veinte y cinco años
Yo el Nro. P.^a no. figue chi
escriber el superior de Caxas
de Vva contenido en este
me morial. a. N. Joseph
Alexandre en superavna de
fe=

Urbano Tejeda
Nro. P.^a





En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

HEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima 11 de Febrero

Como

1775.

Longave con los autos de las
materias y traiganse para
proveer

Josef Ndefonso conales puesta a los pies
presente en este sup. Govierno afin sea su digno
vivieren condeate en Meseu en Memoranda para
efecto de satisfacen a varios acachedones q arigio onre
pedim^{to} y en especial aun Europeo nombrado Juan Freyre
q expende efectos en Castilla en un Cañon de Covachuelay
sup. ag^o los demas crealar llanos en esperar al suplic^{te}
invidiosos una verdad, y hombrad^o se bien, acuda inveni-
cion sin duda Carece dho Juan Freyre, puer q produxo
notificado el traslado de f, un memorial enq con me-
nos Manega, y sin haverse enreñado en la Repreñ
en d^o del suplicante, lo vitupea con el termino me-
nor competente deq le intentaba hazer droga; Como si
Juan Freyre tubiere pruevas del maneso del suplic^{te}
Puer aunq en las circunstancias prueren de acache-
don, no porq halla temido trato alq con el suplicante,
si porq lelibrio la dependencia Dom. Lepa conq la con-
naso, qasi en estos terminos dho Juan Freyre procede
a insultar a el suplicante no enreñado en su proceder, y si
llorado de alq mal Diccion, puer el memorial citado
no esta firmado suel, sino p. el mismo amanuense
q lo envivio, y se ve por la disparidad de letras
y firmas con el de f. pudiera verse el anexo

Sanz

[Handwritten signature]

urax u otro fexavo mar porq no ve enienda q mi animo e
enredar solo me conraigo alo subtrancial. Enfucava e
Lima 14 de Fe pedim^{to} af o del Dec. se apremio ael prouehido cohuio e
breo del 225 - Suplicante el memorial de f. y puesto en la ofina de este

Notifiquese al ^{er. sup. no} ha salido condeciendo en la moratoria q. el sup.
Contenido como ^{er. sup. no} ha salido condeciendo en la moratoria q. el sup.
se pide ^{er. sup. no} ha salido condeciendo en la moratoria q. el sup.
ta floida. En efecto q. este sup. Toucano se providencio e
dia treinta de Enero enq. se comen^{to} la fexa re con
cede al suplicante la moratoria q. solista ^{er. sup. no} ha salido condeciendo en la moratoria q. el sup.
vig otorgue fexa abonada a su satisfaccion en virtud de
Dec.^{to}



El Suplicante desde luego esta precepto con fexa como
ta mandado, y vele ha notificado; Pero ignora ante q. Er. po
q. Juan fexa no ha cohuio los auto. q. cita requid q. ante
el Al. ordin. q. debian haueve puen conlor f. el suplic. inu
doj vba condeave la moratoria para enu vicia no dudat
uqual sea el Er. de la Caua, puen al suplicante ni le conu
pendan auto ante el Al. ordin. ni menou qual sea el actu
rio, porq. aunq. vele reconuio el dia diez y nueve de A. pr. p
el Er. N. Theodoro Salazar vba q. hicieron una Declaraj. no le me
rio Dec. q. bal ordenave, si solo le dipo vpalabra q. el Conde e
vira floida mandaba practicare cierta declaraj.; Como se e
cuare aello el suplicante con Demor. tran el sup. Dec. e
ignora como va fexido anteq. pendan los auto. q. Juan fexa
re ariona ve siguen en el fexado ordin. Tan parece de
Just. vcriva O. B. mandan vele notifique cohuia en la ofina
en este sup. Tou no los auto. q. menciona pendientas ante el
Al. ordin. Conde de Vista floida para q. Junto conlor vba mor
ratoria vele haga vba al suplicante ante q. Er. deba puen
dex adar la fexa q. vele ha mandado, y q. en el entretanto
le conu fexa vba ni pare pexquisio p. tanto.

Sanz

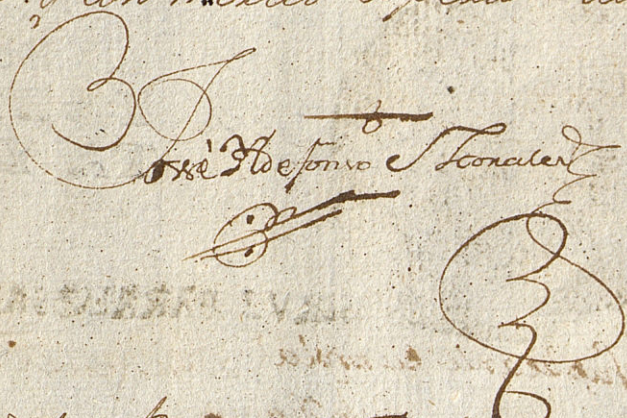
Handwritten signature or initials.

Se pide, y Suplica que en atencion a lo
que Ueba Representado vcriva mandan ve

Lima 16 de Febrero
del 1775

ponga este expediente con los autos ^{de} fechos los
moratoria y los pendientes en el Juzgado Crimi-
nario, y en su virtud dan la providencia q' lleva
pedida en su ^{ca}da, q' con merced expesa ala gran
Dessa ^{de} V. M.

Debuellenie esto autos al
Alcalde ordinario Jue de la causa
paraque de la providencia que
correspondan.


Don Joseph Gonzalez



En la Ciudad de los Reyes del Peru en once
de Febrero de mil setecientos setenta y cinco
año. Yo el Pres. Notif. que para el su-
perior de Casa de V. M. Concedo en esta me-
morial a Don Juan Pareda en un pexico
na dox ~~per~~


Don Juan Pareda
Pres. 



En la Ciudad de los Reyes del Peru, en
diez y ocho de Febrero del mil setecientos
setenta y cinco años. El Señor Maestre de
Campo D. Juan Augustin de Baquijano, y
Casullo Conde de V. M. Florida, Alc. ordi-
nario desta dha ciudad, y su Teniente
por su Magestad. D. Juan de Ojania, y Jue por
Recurdo el Superior Decreto ^a su Coj. y en su
cumplimiento mando enot. q' se, a Josef
Alfonso Morales, cumpla dentro de de-
quinto dia, con el tenor de anterior, ~~de~~



Por Recurso el sup. Decreto: ~~trama~~ el Censo de presente año, otorgando



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Suplicante cumpla
dentro de segundo día
con el Tenor del ante-
rior de Bo de Cmeso
del mes de Mayo
de como en él se manda
la fianza a valifac.
de la parte acreedora.
y lo practicara ante el
C.º no Andres de Sandoval
como actuario de la di-
lig.ª principiada por la
parte de D. Juan Ferrer
cumpliendo lo todo bajo
de apercibim. —

como en el se manda, la fianza a valifac.
de la parte acreedora, lo que practique ante el
el presente, escrivano, como actuario de las dilig.
principiada por la parte de D. Juan Ferrer,
cumpliendo lo todo bajo de apercibimiento y
ante proveyo, mando, y firmo con ganancia
de D. Juan Antonio Arcaja, Arceon de la
Ciudad =

[Handwritten signatures and names]
Andres de Sandoval
C.º no de D. M. Ferrer

En la Ciudad de Valencia a veinte y tres de Febrero de mil
Setecientos Setenta y cinco años ley y justicia que el
de sus señas se contiene a Don Juan Ferrer
ley enunciativa de que doi fe =

Diego de Sandoval
C.º no de D. M. Ferrer

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775



Juan de la Cruz / Don Defonso / no saben en que auto q se comu. del sup. q
 rion red p. vienen rigo en este Juzgado con Juan Freyre. Dize q se me
 curado en el conveda una monaxonia y demas deducido Digo q por el Eui.
 do y de su Contheodoro de Salazar. como ha notificado un auto en q se man
 tim. al Eui. da proceda a dar la fianza prevenida en el sup. Dec. dif.
 tano Andrey satisfac. de Juan Freyre, y q ante el Eui. Andrey. Cebando
 Andrey y val q despacha un oficio Pub.
 me de Eui. Desde luego procediere a cumplir como mandado (como
 senten. Torrel. oficio esoy llamo) ante este Eui. pero me lo embarazan Justo
 ciado. El p. Eui. Pub. respecto a no hauesele nombrado oficio, y terren
 entendiado q ning. Publico puede nombrar. Freyre, y no viendo pro
 pio el oficio q. coesene no es obligado a la responsabilidad. aun q
 anni no me compete este reparo sino a Freyre; contodo me es
 indispensable para q. lo haya q. mandado en el todo ano
 q. lo referido como q. el req. motivo q. es de enemistad pued
 este. lleo anni noticia en dia. parades q. in ning. fundamento
 intento causar me. suponiendome autor de un memorias
 q. se dena dixo solo contra el; y q. sauea q. Freyre tiene amig
 tad con este Eui. y demas su parcialidad, q. sin duda tal
 ven danan las Ideas para oprimirme. pues ya q. no lo logaron
 quando lo propusieron, habran discusido. en este medio
 para conueguir su intento lo q. no hade permitir la Justifi
 cag. de. v. en aygo. terminos.
 A. U. pido y sup. q. en vista de lo representado venira haueser q. Freyre

curado en el todo al citado Andres de Sandoval, y man-
dar se paven los autos supra materia a otro Cur. para
actuar. y en ello se ofrezca pido Jura y Jura lo merec cur
cion y vedas era, y no proceda de malicia y

Diego de Sandoval

Esta Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y dos de Feb
de mil y sesenta y cinco años ante el Sr. Con
de Huerta y Comda Alcaide ordinario de ella y en su jurisdic
cion por su Magestad se paven esta peticion

Huerta por su Verónica dize que habia y tubo por
curado en el todo, y seru convenientemente al Sr. Cur
Andres de Sandoval, y mando se paven estos autos al
curado Valentin de Torres Puerdas, con lo por el
y farno comparecer al Sr. Sr. Juan Antonia Arce
Abogado de esta Real Audiencia, y Averon de esta Ciudad

Diego de Sandoval

Antoni
Andres de Sandoval
es. de. S. M. y

En mil Setecientos y cinco años ante el Señor
de la Real Audiencia de Alcalá de Henares en el Rey y en su Audiencia
ción por un Magister de la Real Audiencia en esta petición.

Y para por un Señalado mandó que este Pleito se
de con los autos, y se traiga para proveer sobre su ex
trega: así lo proveyó y firmó con pares en el D. D. D.
Antonio Araya Abogado de esta R. Audiencia y de
esta Ciudad =

Antonio Araya

Antonio Araya
Valencia de la Real Audiencia
en Cas. Pub.

veido con arreglo al superior Decreto de treinta y
venero declaraba y declaro que la ^{causa} causa que debe otorgar
el Deuda don J^ohⁿ Noefonso Morales debe entenderse
seal monto de las costas Causadas por su parte que en
atencion a su Cortedad se aprecian todas en once pesos
quatro reales y fecho que sea y puesta la Correspondencia
a razon en este auto: mando. se enteguen estos de
de conocim^{to} al Archivero por tres dias don Noefonso
Villaran: asi lo proveyo y firmo con baxa es del
don Juan Antonio Arceaga Asesor de esta Ciudad

Vicario

Encomendado

Valencia de don Juan Ferrado
C^o de P^o de P^o

Habiendo

En la Ciudad de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y cinco años yo el Sr. Notario publico de esta Ciudad don Noefonso Alvarez en su persona de grado y fecho

Ferrado

He recibido del Sr. Juan Freyre ¹⁵
cuatro p.^{as} de Cuernavaca de Jose Mo
rale, por los dias q. me debio pa
gar. en los autos de Monac.
Lima y Febrs 17 de 1775.

Jose An. de Oros

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

heredador
C
E
D

D. Juan Mateo en los autos con D. Juan Freyre sobre
una monacación, y como deducido Diego que viene ha modi-
ficado un auto en el que se manda cumplir con lo prebe-
nido en el of. y obedeciendo este mandado propongo
por padre a D. Juan de la Cruz Prioreco q. n. enal
de ello firma conmigo este E. rto. por tanto
A. v. s. p. d. y sup. que haciendolo p. pro puesto se viva
D. Juan Mateo ha venido a pedir y que en su consecuencia
separe por el p. rto. E. rto. a lo que se le ha de dar
D. Juan Mateo p. d. y sup. Cortes de

Juan de la Cruz Prioreco
D. Juan Mateo

Doy fe q. los contenidos en este circulo
firmaron en mi presencia. Lima, diez y siete
de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, co-
mo a horas de las seis y media de la tarde.

Juan Freyre
recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de
Marzo de mil y setecientos veinte y cinco años ante
el Sr. Dn. Sebastian Ariaga y Notario Abogado
andruiano en ella y su jurisdiccion, por un papeo
representado esta peticion.

Y vista por su merced mando dar Exa. ldo. al Sr.
Don: avila proveyo y firmo comparecer el Dn. Dn. Juan
bonis Ancaya elogado desta Real Audiencia y Avellan
de esta Ciudad =

Ariaga

Contra
Calonum de Torres
n. C. Pub. n.

de como Morales Cumpla con otras la fama avante
on el Alcecion como era mandado por el Superior D
de: avilo porveyo y primo companero en el D. D. Juan
tonio Tacaya Abogado de la Real Audiencia y Abogado de la
Ciudad =

Miaga

Antem
Valencia de Torres
Csc. Pub.

En la Ciudad de la rep. del Peru en un día de mayo de
mil setecientos veinte y cinco a. Yo el Csc. no quisque el Dec.
precedente a D. D. Morales en un día de que
day fel =

Torres

En la Ciudad de los Reyes en día de Mayo de mil e seiscientos e veintey tres años el Sr. D. Sebastian el Draga y Soto Mayor Alcalde ordinario de ella, y su Juicio por su Villa y p[ro]pio de sus y ha viendolos V[er]to mandó e guardó e cumplió de f[or]ta y que en su cumplimiento se proceda al reconocimiento del papel presentado por esta parte, y a la diligencia que en el se mandan: así lo proveyó y firmó con parecer del Sr. Juan de Benavente Abogado de esta Real Audiencia y Acuerdo de esta Ciudad.

Miaga

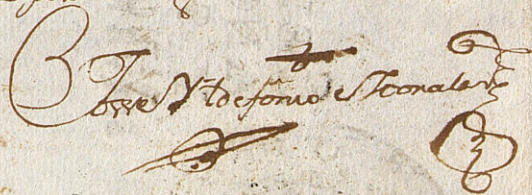
Incom
alencinde Com[un]es Trezadas
n. C[on]s. Pub[lico]

Declaro En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil e seiscientos e veintey tres años, Yo el Sr. D. Juan de Benavente Abogado de esta Real Audiencia y Acuerdo de esta Ciudad, en cumplimiento de lo mandado de el Sr. D. Sebastian el Draga y Soto Mayor Alcalde ordinario de ella, y su Juicio por su Villa y p[ro]pio de sus y ha viendolos V[er]to mandó e guardó e cumplió de f[or]ta y que en su cumplimiento se proceda al reconocimiento del papel presentado por esta parte, y a la diligencia que en el se mandan: así lo proveyó y firmó con parecer del Sr. Juan de Benavente Abogado de esta Real Audiencia y Acuerdo de esta Ciudad.

Yo, el Sr. D. Juan de Benavente Abogado de esta Real Audiencia y Acuerdo de esta Ciudad.

Incom
alencinde Com[un]es Trezadas
n. C[on]s. Pub[lico]

afin seque inveniudo me^{ra} el ²¹ Arceobis
sele exiça y de provi^{da} p. que adnota a el fador
mencionado; o este siendo satisfacion de el
Ev^{no} de la causa se declare havencumplido
afianrando aue satisfacion parandose en el o^{ra}
ad topega el ^{Arceobis} correspond^e; o en caso de
no haver lugar; se escienda la ^{tra} de man-
comun el dho fador, con el r^{el} como p^{al} de u^o
don; que es^{to} puede decir q^{ue} si en modo ben-
dici^o a perder la gracia concedida, p. meno ante^{lo}
del tenedor; y p. reprochan fador a la clare
y ^{de} q^{ue} p^{ro}ncanto y haciendo el ^{re} q^{ue}
sea may conforme y de aqui p. es p^{ro}u^o-
A. v. e. p^{ro}u^o y^o aplica servira de la p^{ro}u^o que
sea may conforme a equidad y ^{tra} q^{ue}
con merced se p^{ro}u^o de la guarda de d. e.

Jose N^o de ^{la} ^{tra} ^{tra}


Lima 8. de Mayo de 1775

8

El

Exmo Sr

Al Alcalde ordi. Juan Keyne puerto a las pier del C.
 rario Juan de la Cau- con la mayor ^{no dim.} die delante el
 ca de las provi. ^{cur} El Sr. Sebastian de Hago i
 correspondan a ^{cur} que Autos contra ^{cur} Josef. M.
 estado y natural ^{cur} don Jo. Morales por cantidad de
 rdo burlax al sup. ^{cur} Este deudor no lo ha prou
 bien las provi. que se han
 librado contra el. En el prin
 cipio de hito se le concedieren
 tres meses de Moratoria. El he
 p. ^{cur} con rino en ello y r. e. se
 servio bajo ^{cur} fianza q. fuere
 a satisfacion de la parte. Sr.
 Josef. de Alfonso D. no paraa mu
 cho tpo sin pensar en tal
 fianza por mas q. se le man
 daba ^{cur} repetidam. Al fin pre

B

Sanz

J

sentó porfiada un sugeto
tan pobre q solo con su pre-
sentaj. ⁿ dada a conocer exo-
m animo burlesca y extruct
rien al sup. ^{te} Mandóse le q
diere tño e abono. Paroie
mucho tpo y despues pidió se
le concediere en quatro dias de tño
En el mismo dia duranio a e
sup. ^{te} q se mandóse de q se
sup. ^{te} le hostilizada en noa
mitante los ⁿ ladrones q se
hacian, y q si se hiriere ma-
dan q bazo de la fianca q
havia propuesto se le con-
cediere la mortatoria. Me-
y medio ha q Interpuro e
te Puvoro y aung. y. e. N. m.
tio al M. C. O. N. S. e. l. a.

Por recibido el sup. de la causa para q. se e²³ provi^{da}.
 Deseo, y asimismo q. el Sr. D. Alfonso no usase
 el servicio último q. me pidiere y
 en m. de la media se le man-
 dase q. satisficere la cantidad
 cumpliendo con el reguero de
 la ley en materia de
 censo de segund^a y
 dia, en q. se p. dar la providen.
 correspond^{te} en
 justicia, y no cum-
 pliendo guardese lo
 prohibido en el
 mandado q. se
 dar y cumplir
 se lo f. v. e.

La cantidad q. se le debe de man-
 da no merese tanto gasto
 ni tanta demora. Con q. se
 todos motivos las provid. se
 den tener cumplido efecto
 y para q. por este sup. no
 ocurra algun embaxaro a pe-
 dim^{to}. hace el sup. manifes-
 taj^o de los autos, y enu-

E
 E



17

En su real.

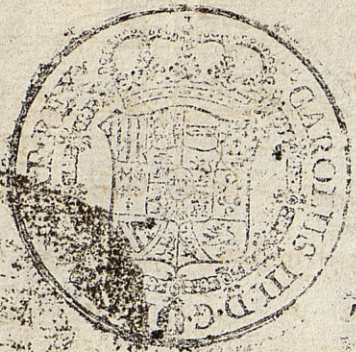
STILO TERCERO, VN. REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

virtud

*A. N. E. pido y suplico se sirva
mandar que el H. C. Ord. de
se a efecto por provid.
sin embargo de lo con-
cido por el H. C. de N. de
fundo que si es just. q.
expesa de la granada
de N. E.*

SERV. PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Juan Freyre



Ma. real.

SELLO TERCERO, VN REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D Joseph Ydefonso Morales en los autos con
Dⁿ Juan Fraire sobre que se deva que la morato-
ria que venne ha concedido D^{go} que esta causa
ha corrido sobre dha moratoria que venne ha con-
cedido; y sobre si el fiador que he propuesto es ara-
nado. Fue lo que es notorio, y voto por el V^o por
pura utilidad. En el día no tengo otro q^e Salga a la
fianza lo me mantengo a mi trabajo, y con noto-
rias baseses, y vi mi acreedor quien crechame
q^e todos lados no admitiendo la fianza que he ofrecido
novena de razon ni la justicia debe permitir que
voto por Obtilidad me peadiga un otra Esperanza
el pago de su deuda que varias en enons y ven-
ganza. Para precaber este inconveniente dispuso
prohibido el v^o que el deudor fallido justificando su
insolbencia vele dese libre para que pague quando
llegue a mejor fortuna.

En esta inteligencia me esforzo ocurrir al
remedio que me conceden las Leyes. Da que mi
acreedor con tanta tenacidad me persequa
existiendose admitir la fianza q^e ofrecio en
que ve conose que voto lo animo un odio y
Venganza imploro la justificacion de Dⁿ para
que no permita que venne haga este agravio

contandole de su Nacimiento cuyo fin & mas de ver
notoria mi insolencia la justificaré plenaria
mente calificando que con el Coexercicio de
la prima apenas me alcanza para el susten
to diario. Y para que este hecho se esclarezca
en debida forma.

Yo pido y suplico se dirija mandado venen
do de insolvencia y en su virtud venen de
claro libre de la Excepcion obligando me a
satisfacer quatro o cinco annales que es lo unico
que puedo contribuir hasta q' venga a mejorar
fortuna pido justicia. Par

Jose de Jesus Morales

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Mayo de mil setecientos
veintaycinco años. Yo el Sr. D. Sebastian Aliaga y Votoma. Alcalde or
dinario de ella, y su Jurisdiccion. Yo el Sr. D. Juan de el Vique.
Decreto de 22 y en su cumplimiento: Visto el Escrito de excepcion
presentado por parte del Deudor, cumpliendo este con el re
quisito de la ley en materia de cesion de bienes dentro de
segundo dia, mando se abra para dar la providencia
correspondiente en justicia; y no cumpliendo guardese lo
prohibido en el libro de 15^{ta} mandado guardar y cumplir
por el de 15^{ta}. Asi lo praepto y firmo con parecer del Sr.
D. Juan de el Vique. Alcaide de esta Ciudad.

Aliaga

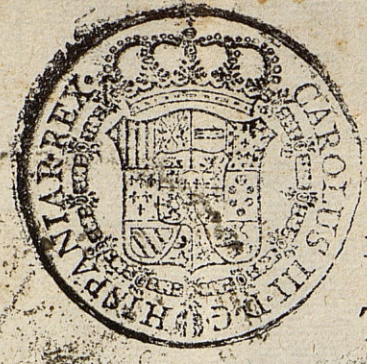
Ante mi

Valencia de Torres herrado
Cde. No Pub.
Yo el Sr. D. Juan de el Vique. Alcaide de esta Ciudad.
Yo el Sr. D. Juan de el Vique. Alcaide de esta Ciudad.

Habiendo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Mayo de mil setecientos
veintaycinco años. Yo el Sr. D. Juan de el Vique. Alcaide de esta Ciudad.
Yo el Sr. D. Juan de el Vique. Alcaide de esta Ciudad.

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Trastado San D.
expiracion de
mandado =
E
D

Yo el Rey don Alfonso Sexto en los autos con D. Juan Ponce de Leon
que sabida la monaca concedida por el Rey. Sr. y demandado
Diego Fr. S. se ha venido mandado haga cenon se bienen confor-
me ala ley de nro Sr. quando dia con apenencia, y cumpliendo como
mandado la hago en forma renunciando la cena para fr. v.
seuiva mandado se notifique al Acuedon de uia de lo quatro
semanales ofrendas, y con lo que se puede dar. los bienes q.
tengo y se que hago manifestar en forma con la cama en fidei-
mo, y la ropa se miera reducida a seis canivas tratadas con un Rey
pecaos calones idem = quatro para se palatas; quatro se Encarpines
tres para se median todo de em = una capa se Chamelote uisa = un som-
brero de lino modo = una Chupa se paño, y no calones se duras se color
se for = do de uilla, y tres chales = y dos paruas se seta se pencaos = Tenando a
Dios N. S. ya esta cuer t. notener otros bienes, ni otras proporciones
q. manerame q. mi trabajo personal se suma de nro mui poco
y no impeta, para el sustento diario = en uia atin.

Yo el Rey don Alfonso Sexto en los autos con D. Juan Ponce de Leon
que sabida la monaca concedida por el Rey. Sr. y demandado
Diego Fr. S. se ha venido mandado haga cenon se bienen confor-
me ala ley de nro Sr. quando dia con apenencia, y cumpliendo como
mandado la hago en forma renunciando la cena para fr. v.
seuiva mandado se notifique al Acuedon de uia de lo quatro
semanales ofrendas, y con lo que se puede dar. los bienes q.
tengo y se que hago manifestar en forma con la cama en fidei-
mo, y la ropa se miera reducida a seis canivas tratadas con un Rey
pecaos calones idem = quatro para se palatas; quatro se Encarpines
tres para se median todo de em = una capa se Chamelote uisa = un som-
brero de lino modo = una Chupa se paño, y no calones se duras se color
se for = do de uilla, y tres chales = y dos paruas se seta se pencaos = Tenando a
Dios N. S. ya esta cuer t. notener otros bienes, ni otras proporciones
q. manerame q. mi trabajo personal se suma de nro mui poco
y no impeta, para el sustento diario = en uia atin.

Yo el Rey don Alfonso Sexto
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru endies y seis de Ma-
yo de mil setecientos setenta y cinco año ante el Sr.
Dn Sebastian de Miaga y Soto mayor Alcalde ordinario
de ella y su Jurisdic^o por su Mag^o. Se presento esta peticion
Y vista por su Merced mando dar traslado sin per-
juicio de lo mandado: asilo proveyo y firmo con presencia
del Sr Dn Juan Antonio Arceaya Asesor de esta Ciudad

Miaga

Arceaya

Valencia de Torres
w Cdo. n^o Pico w

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Dn Juan Freyre en los Autos con Dn Josef Alfonso
Morales por carit. xp. y amias reducidos digo qd
semeñadado en el auto de un Escrito en qd cum-
pliendo el Deuda con el auto de f. hace cesion
abienei y ofrese pagar a x por semana.
Duelo decir lo qd en mi escrito anterior
qd Dn Josef Alfonso esta turbando el N. de
to de N. de. E le manda qd proponga la cesion
conforme a la ley, y lo qd hace es urante
la sumita antiquissima, pero nada me-
nos qd cumpla con la presentacion en Car-
cel. Esto es lo substancial y de practica tan
inconveniente qd no hay Deuda qd proponga
Cesion abienei en el trial de Consulado
y al punto no se le mant. oficio presenten
en Carcel. Asi debia hacerse con Dn Josef
Alfonso. Entonces dice yo si me es conven.
ta paga qd propon. Averiguane los bienes
q tenga, y el Auto conexas con la formalidad
de qd corresponde. Las qd pend. no se cubren
con decir qd no hay facultades sino con hacer

